



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO 10/2014

Visto: El expediente del año 2013 por el cual se modifica el Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo;

Considerando: Que si bien es necesario reformar el Reglamento Interno para adaptarlo a la nueva Ley de Municipios N° 10.027 y su modificatoria, es preciso realizar algunas reformas al proyecto, que se relacionan con el número de concejales que se exige para aprobar un Pedido de Informes, las actas computarizadas y el número de Comisiones que deberán funcionar. Por ello y conforme lo prescribe el art. 95 inc. a) de la Ley n° 10.027 modificada por Ley N° 10.082, Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO EN CONCORDANCIA CON LA LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°)- Abiertas las sesiones preparatorias de constitución del Cuerpo Deliberante previstas en el artículo 83 de la Ley N° 10.027 el Concejal de más edad, en carácter de Presidente Provisorio del Cuerpo, tomará juramento a todos los Concejales presentes, que lo prestarán de acuerdo a sus convicciones religiosas y por la Patria y su honor, y jurando desempeñar con lealtad ante el Pueblo que lo ha elegido el cargo de Concejal con que ha sido investido, respondiendo el Presidente. Si así no lo hicierais, que Dios, la patria y el pueblo os lo demanden. Acto seguido, se elegirán por simple mayoría de los presentes, las autoridades definitivas del Concejo, que serán: un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, fijándose en esta primera sesión todas las providencias de orden interno necesarias sobre horarios de sesiones, días fijados, etc.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 2º)- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias, en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine (art. 82 Ley 10.027) y su primer acto será recibir juramento al nuevo Presidente de la Municipalidad, al corresponder, en igual forma que a los Concejales.-

El Concejo realizará dos sesiones ordinarias mensuales en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 3º)- Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y, extraordinarias, cuando se celebren a convocatoria del Departamento Ejecutivo o por el Presidente del Cuerpo ante petición escrita y firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo (Art. 87º Ley 10.027) para considerar determinados asuntos solamente.

ARTÍCULO 4º)- Las Comisiones permanentes, serán un mínimo de cuatro a saber: 1) Asuntos Generales; 2) Hacienda, Presupuesto, Evaluación y Control de Gestión; 3) Desarrollo Social, Derechos Humanos, Ambiente y Sanidad; 4) Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º)- Las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. (Art. 92º Ley 10.027).

ARTÍCULO 6º)- Las sesiones de carácter “secreto” podrá el Concejo convertirlas en públicas por mayoría de votos, debiendo el acta de esta clase de sesiones levantarse en un Libro Especial llevado al efecto.

ARTÍCULO 7º)- Las sesiones de prórroga se efectuarán en las condiciones que se establecen en los art. 85º y 86º de la Ley N° 10.027.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 8°)- los miembros del Concejo están obligados a:

A asistir a las sesiones desde el día en que tomen posesión de su cargo.

A integrar las Comisiones permanentes de que formen parte sin poder rehusar su cooperación ni omitir opiniones o informes, pudiendo hacerlo en disidencia.-

A propender en toda forma la acción municipal, mediante proyectos de Ordenanza u otros medios, que someterá a la aprobación del Cuerpo.-

Cumplir con todas las exigencias determinadas en la Ley Orgánica y por este Reglamento o que sean una natural consecuencia de sus obligaciones para con la comuna.-

Concurrir a las reuniones de las Comisiones internas a que pertenezca.-

ARTÍCULO 9°)- El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión del Cuerpo, dará aviso al Presidente o en Secretaría del Cuerpo; pero si la inasistencia debiera durar tres o más sesiones consecutivas, deberá solicitar autorización al Concejo por intermedio de la Presidencia.-

ARTÍCULO 10°)- Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia sin justificar, la Presidencia lo hará presente al Cuerpo para que éste adopte las medidas que crea conveniente al caso.-

ARTÍCULO 11°)- En caso de fracasar dos sesiones ordinarias por falta de número para celebrarlas, el Concejo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros (Art.88° Ley 10.027).-

ARTÍCULO 12°)- Toda vez que por falta de número no se pudiera celebrar alguna sesión ordinaria, el Secretario levantará acta haciendo constar los nombres de los asistentes y de los inasistentes.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13º)- Son atribuciones y deberes del Presidente:

Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y/o particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.-

Convocar al Concejo Deliberante a sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga de acuerdo a lo prescripto por los artículos 85º, 86º y 87º de la Ley N° 10.027.-

Llamar a los concejales al recinto para abrir las sesiones.-

Dar cuenta de todo asunto entrado en la forma dispuesta en el Orden del Día.-

Encauzar las discusiones en forma reglamentaria, así como llamar al orden a los Concejales que se aparten del asunto en tratamiento; proponer las votaciones y proclamar su resultado.-

Autorizar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente resueltos por el Cuerpo.-

Reemplazar al jefe del Departamento Ejecutivo en los casos previstos en el art. 96º de la ley 10.027 y 234 de la Constitución Provincial.-

Dar aviso a la junta Electoral correspondiente en los casos de acefalía en el cargo de Presidente Municipal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76º de la ley 10.027. En los casos de acefalía simultánea del Presidente Municipal y de su suplente, desempeñará el cargo en las condiciones que establece el artículo 77º de la citada Ley.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Comunicar por nota a la Junta Electoral Municipal la vacancia de todo cargo de Concejal para que se proceda a su reemplazo. (Art.74° Ley 10.027).-

Observar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, ejerciendo las funciones que en él se le confieren así como las emergentes de su cargo establecidas en el art. 96, inc. g) de la Ley N° 10.082.

El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca (artículo 93° Ley 10.027 mod. por Ley 10.082)

ARTÍCULO 14°)- Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por la ley N° 10.027 y este reglamento expresen.-

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15°)- El Secretario del Concejo Deliberante es nombrado por el Cuerpo en la forma establecida por el artículo 95°, inciso II de la Ley 10027. Depende directamente del Presidente, quien podrá sancionarlo, dando cuenta de ello al Concejo en la primera sesión que este celebre. En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará transitoriamente a cargo del empleado de mayor antigüedad, designado por el H.C.D., por simple mayoría y se le abonará diferencia por cargo mayor.-

ARTÍCULO 16°)- Son obligaciones del Secretario:

a) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante poniéndolas en conocimiento del Presidente.

b)- El Secretario está autorizado a recabar, incluso previo al ingreso de los temas en Sesión, toda la información necesaria que permita ilustrar o resolver respecto a los expedientes ingresados, la que remitirá a la Comisión respectiva.

c)- Hacer las citaciones para sesionar, indicando los asuntos que formen el Orden del día.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d)- Confeccionar las actas conforme a un sistema computarizado, debiendo ser impresas en hojas membreadas, foliadas y selladas previo a ser aprobadas y organizar las publicaciones que se hicieren por disposición del Concejo.-

e)- Computar y verificar el resultado de toda votación, poniéndolo en conocimiento a viva voz, del Cuerpo.-

f)- Autorizar con su firma todos los documentos y actos del Concejo (Art.100° Ley 10.027) así como refrendar con la misma los actos que suscriba el Presidente del Cuerpo en uso de sus facultades.-

g)- Digitalizar y publicar en la página web oficial del cuerpo las actas correspondientes a cada sesión una vez confeccionadas conforme el inc. d), salvando al final de cada una y antes de las firmas cada entrelínea o enmienda que contenga.-

h) Al comenzar una nueva sesión, se dará lectura al dictamen de los presidentes de Bloque, en relación al Acta de la Sesión anterior, acto seguido se someterá a la aprobación del Cuerpo y será firmada por el Presidente y el Secretario. El proyecto de Acta de Sesión previo a la firma del Presidente y refrendado del Secretario Legislativo, será puesto a disposición de los Señores Concejales que hubieran intervenido en la Sesión Correspondiente para su corrección. Cada bloque de Concejales dispondrá de cinco (5) días hábiles para las correcciones; plazo que empezará a correr desde el momento que la versión sea entregada al presidente de bloque. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales, será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiversar lo manifestado en sesión. No se podrán agregar o modificar manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar las expresiones de otro Concejal.

i)- Llevar por separado las actas de sesiones secretas, las que se confeccionarán aparte de las comunes para no incluirlas en ninguna publicación.-

j)- Numerar correlativamente las actas de sesiones de cada período ordinario con relación al carácter de las mismas.-

k)- Llevar un Registro con la numeración cronológica de todas las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

m)- Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo, quedando bajo su custodia todo cuanto tenga carácter reservado.

n)- Desempeñar los trabajos y cumplir las órdenes que se le trasmitan por la Presidencia relacionados con su desenvolvimiento funcional.

ñ)- Convocar a los Concejales electos a sesiones preparatorias como se establece en el artículo 83° de la ley 10.027.

o)- El Secretario es el jefe inmediato del personal de Secretaría que designe el Concejo Deliberante.

p)- El Secretario autorizará con su sola firma toda providencia o resolución de mero trámite interno de comunicación, que no importe solución de algún asunto reservado a la Presidencia o al Cuerpo Deliberante.

q)- El Secretario está autorizado para efectuar las inversiones relacionadas con gastos de oficina, dentro de la partida asignada al Concejo en el Presupuesto Anual de Gastos.

r)- Llevar y tener al día un inventario de muebles, útiles y libros del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 17°)- Las actas de las sesiones del Concejo, ya sean ordinarias, extraordinarias o secretas, deberán expresar:

El carácter de la sesión y número de orden que corresponda.-

Fecha, hora y lugar de su celebración.-

Nómina de Concejales presentes y de los inasistentes, haciendo constar cuando sea con aviso, sin él o con licencia.-

Los asuntos, comunicaciones y proyectos del Orden del Día, que la Presidencia dispondrá su trámite, salvo intervención especial del Cuerpo en funciones.-

Hará constar el orden y forma en que se desarrolla cualquier asunto, con mención de los Concejales que intervengan y de los fundamentos principales que aduzcan, todo expuesto en forma sintética, concisa y fiel, así como la resolución recaída con toda claridad.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

La hora en que se levante cualquier sesión y razón de tal medida.-

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18°)- En las sesiones preparatorias que celebre, el Concejo, designará a los concejales que deberán integrar las comisiones internas permanentes del Cuerpo; designación que se hará mediante Decreto del Cuerpo.-

ARTÍCULO 19°)- Las comisiones se integrarán con representantes de todos los bloques, garantizando la proporción de las mayorías y minorías representadas en el mismo.

ARTÍCULO 20°)- Las Comisiones internas del Cuerpo Deliberante deberán dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y les hayan sido destinados. Toda duda acerca de la distribución, el Concejo la resolverá de inmediato. Si cae bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, dictaminarán éstas en conjunto.-

Los asuntos serán destinados a Comisión por el presidente, salvo que la mayoría simple de los miembros presentes en sesión resuelva lo contrario.

ARTÍCULO 21°)- Las Comisiones deberán designar de su seno un Presidente y un Secretario, comunicándolo al Cuerpo, que emitirá un Decreto de conformidad. Los mismos se renovarán al comienzo de cada periodo legislativo y designados por mayoría simple de sus miembros. Los cuales conservarán sus funciones durante un (1) año, siempre que no sean relevados por Decreto del Concejo o por ausencias reiteradas o por renuncia de los mismos.

ARTÍCULO 22°)- Las Comisiones fijarán los días y horarios de reunión, los que serán comunicados por el Secretario de la Comisión a sus miembros, como así también todo cambio horario o suspensión que se produzca.

ARTÍCULO 23°)- El quórum de las reuniones de Comisión se constituirá con la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 24°)- Cuando el departamento ejecutivo convocase a sesiones extraordinarias, los proyectos podrán ser remitidos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

directamente por el presidente del Concejo Deliberante a la comisión correspondiente con anterioridad a la fecha de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 25°)- Para aquellos asuntos que el Concejo estime convenientes, podrá nombrar o autorizar a la Presidencia para que designe comisiones especiales para su dictamen.-

ARTÍCULO 26°)- El Presidente del Concejo es miembro nato de cualquier Comisión, pudiendo intervenir en sus deliberaciones con voz, pero no con voto.-

Cualquiera de los miembros de un bloque podrá participar en reemplazo de su par con la calidad de un miembro titular, si éste comunica su ausencia por escrito a la Secretaría de la Comisión.

ARTÍCULO 27°)- Las Comisiones se expedirán con mayoría simple de miembros, pudiendo la minoría producir despacho en disidencia en cada asunto que tengan para dictaminar.-

ARTÍCULO 28°)- Toda Comisión, después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, podrá designar el miembro que a su nombre deba informar al ser tratado por el Cuerpo. El dictamen podrá ser leído por Secretaría.-

ARTÍCULO 29°)- Los despachos de Comisiones internas quedarán asentados en las actas volantes, rubricadas por los concejales presentes las que serán foliadas con posterioridad y en orden cronológico, para ser encuadradas una vez finalizado el período de sesiones anual.

ARTÍCULO 30°)- En las actas volantes preimpresas, quedarán registrados, Comisión a la que pertenece el acta, fecha de reunión, hora de inicio de la misma, concejales presentes, concejales ausentes, expedientes analizados, con su respectiva resolución; temas tratados, hora de finalización y observaciones.-

DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 31°)- A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva algún Concejale, deberá hacerlo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, de Comunicación o de Pedido de Informes.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 32º)- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear, reformar, suspender o derogar otra Ordenanza, proyecto que, para su cumplimiento, requiera el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo al ser sancionado por el Concejo Deliberante.- Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTÍCULO 33º)- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la organización interna del Concejo y, en general, toda disposición que para su validez no requiera el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo.- Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTICULO 34º)- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión, solicitud o anhelo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, de manifestar el Concejo su voluntad al respecto, de practicar algún acto en tiempo determinado.- El Concejo también sancionará resoluciones para dictaminar sobre asuntos remitidos por el DEM o trámites de particulares o empleados de la administración municipal.- Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTICULO 35º)- Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir la realización de alguna cosa, o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente durante el desarrollo de cualquier sesión.-

ARTICULO 36º)- Se presentará en forma de Pedido de Informes, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Se necesitará la aprobación de cuatro (4) Concejales (Art. 91º Ley 10.027), y se elevará al DEM a sus efectos, luego de cada sesión. Su presentación será por escrito.-

ARTÍCULO 37º)- Todo proyecto, minuta, pedido, nota, etc., presentado para su tratamiento a este Honorable Concejo Deliberante, deberá ser leído por Secretaría.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 38°)- El Concejo Deliberante usará en la sanción de las Ordenanzas las formulas siguientes: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón, Entre Ríos sanciona con fuerza de Ordenanza”; las mismas fórmulas se usarán para los Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, y Pedidos de Informes; con el correspondiente cambio en la denominación de lo sancionado por el Cuerpo.-

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 39°)- Cuando el Departamento Ejecutivo, mediante mensaje eleve algún proyecto de ordenanza (Artículo 107°, inc. K, de la Ley 10.082), será leído y pasado sin otra formalidad a la Comisión correspondiente.-

ARTICULO 40°)- Todo proyecto que presente uno o más Concejales se destinará a la Comisión que corresponda.-

ARTICULO 41°)- Leído el texto de un proyecto y sus fundamentos, si hubieren sido acompañados por escrito, será destinado a la Comisión respectiva, no pudiéndose fundar verbalmente sino aquellos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, obtenido el número de votos necesarios para el tratamiento.-

ARTICULO 42°)- Ni el autor de un proyecto que este en poder de la Comisión respectiva, o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por expresa resolución mayoritaria del Cuerpo.-

ARTICULO 43°)- Todo asunto presentado al Concejo puede ser tratado sobre tablas, previa moción de un miembro del Cuerpo y acordada por mayoría especial de 2/3 de los presentes (correlación artículo 99 inciso 2 Ley 10.027).-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 44º)- Los proyectos de ordenanzas iniciados tanto por Concejales como por el Departamento Ejecutivo, que dispongan gastos no previstos en el Presupuesto, no podrá imputar estos a rentas generales(Artículos 155º Ley 10.027).

ARTICULO 45º)- Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.-

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 46º)- “Establecer el cierre del temario de cada sesión ordinaria, al finalizar el horario de la administración el día anterior al inicio de las mismas, ya fuere para temas presentados por los vocales del cuerpo, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por particulares”.-

ARTICULO 47º)- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si se recibieran proyectos o solicitudes en Secretaría luego del cierre y cualquiera fuere su origen, serán informados en la Sesión, pudiendo el Cuerpo, a simple mayoría de votos, resolver si se incorporan al temario de la misma.-

ARTICULO 48º)- Las iniciativas que conforme a la reglamentación vigente pueden ser presentadas por los Concejales en forma verbal y con excepción de las cuestiones de orden o las indicaciones verbales, serán consideradas luego de agotado el temario correspondiente en cada sesión.-

ARTICULO 49º)- Reunidos en la Sala de Sesiones el número suficiente de Concejales para constituir el quórum, el Presidente a la hora fijada para la sesión declarará abierto el acto, manifestando cuantos son los miembros presentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 50º)- De inmediato y por intermedio de Secretaría, la Presidencia dará cuenta de todos los asuntos entrados en el orden siguiente:

De las Comunicaciones, mensajes, proyectos y/o de toda nota que el Departamento Ejecutivo eleve al Concejo.

De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, y de los proyectos que figuren en el Orden del Día.

De las peticiones o asuntos que hubiesen sido enviados por particulares, entidades, etc.-

ARTICULO 51º)- Antes de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ni comporten resolución ni necesiten sanción del Concejo. Como así también los homenajes correspondientes-

ARTICULO 52º)- Los asuntos del Orden del Día serán tratados siguiendo el orden de la convocatoria o pudiendo variar su orden por la mayoría simple de los presentes.-

ARTICULO 53º)- Si se hiciere alguna moción de orden para cerrar cualquier debate, o cuando ningún Concejal haga uso de la palabra, la Presidencia pondrá a votación, si el asunto, artículo o punto está o no suficientemente debatido. Si resulta negativa continuará la discusión pero, caso de afirmativa, propondrá de inmediato la votación definitiva del asunto, artículo o punto debatido.-

ARTICULO 54º)- Las sesiones no tendrán duración horaria determinada y se levantarán por resolución del Cuerpo o a indicación de la Presidencia aceptada por el Concejo cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada en demasía.-

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO 55º)- Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga algunos de los siguientes objetos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Que se levante la sesión.

Que se aplaze la consideración de algún asunto por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.

Que el asunto se destine o vuelva a Comisión.

Que se declare abierto el debate.

Que se trate sobre tablas cualquier asunto presentado a sesión.

Que el Concejo se constituya en sesión permanente.

Que el Concejo se constituya en Comisión para cualquier asunto.

Que se cierre algún debate; y

Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 56°)- Será indicación verbal toda proposición que no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre incidencias del momento o sobre asuntos de menor importancia.

ARTICULO 57°)- Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración, deben ser apoyadas por dos o más Concejales, si hay discusión su autor podrá hablar dos veces y una cada una los demás Concejales.

ARTICULO 58°)- Tanto las cuestiones de orden como las indicaciones verbales, podrán ser puestas a votación si así lo dispone el Cuerpo, a indicación de la Presidencia.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 59°)- La palabra será concedida por la Presidencia a los Concejales, en el orden siguiente:

Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en algún asunto en discusión, por la mayoría.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Al miembro informante de la minoría de la Comisión sobre el mismo asunto anterior.

Al autor del proyecto en discusión.

Al primer Concejal que la pidiera, después de los precedentes.

ARTICULO 60°)- El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las objeciones que al proyecto se hicieren y que no hubiesen sido contestadas por el.-

ARTICULO 61°)- Al no haber oposición entre el autor de un proyecto y la Comisión que lo haya estudiado y producido dictamen, aquel podrá hablar en último término, antes de la votación.

ARTICULO 62°)- Si dos Concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga discutir en contrario la idea en discusión, si quien le hubiese precedido hablo en su favor o viceversa.

ARTICULO 63°)- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales simultáneamente, sin estar en el caso del artículo anterior, la Presidencia la otorgará en el orden que prefiera, si bien los que no hubiesen hablado aún deberán tener prioridad al hacer notar la circunstancia.

ARTICULO 64°)- El Cuerpo Deliberante, antes de entrar a considerar algún asunto determinado, podrá constituirse en Comisión al objeto de aunar opiniones, para lo cual deberá hacerse la correspondiente moción de orden, que será, de inmediato, votada siendo necesario para su aprobación la simple mayoría de votos presentes. En la discusión del asunto, tratado así en Comisión, no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia cada Concejal y aún la Presidencia, hablar indistintamente sobre los aspectos que el mismo comprenda. En el acta de la sesión solo se insertará el pase a Comisión del Cuerpo y la reanudación de la sesión, sin especificar las incidencias transcurridas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 65°)- Una vez reanudada la sesión y en tratamiento el asunto que motivara el pase a Comisión constituida por el Concejo, el despacho que emane de dicha comisión seguirá el curso normal para el tratamiento del mismo.

ARTICULO 66°)- Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Cuerpo pasarán por dos discusiones: la primera, en general, y tendrá por objeto considerar en conjunto la idea fundamental proyectada y, la segunda, en particular discutiéndose y votando cada artículo uno por uno, hasta su sanción definitiva, quedando terminada toda discusión con la aprobación del último artículo.

ARTICULO 67°)- Sancionada una ordenanza por el Concejo, será remitida en copia autorizada al Departamento Ejecutivo, a los fines del inciso 3, artículo 107° de la Ley orgánica municipal 10.082.

ARTICULO 68°)- Fuera de los casos establecidos en los artículos 51° y 52°, los Concejales no podrán hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que invoque necesidad de revocar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras anteriores.

ARTICULO 69°)- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Cuerpo podrá declarar libre cualquier debate, previa moción de orden al efecto en cuyo caso cada Concejel tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

ARTICULO 70°)- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en su sustitución, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores y, siendo apoyados, no serán considerados inmediatamente ni pasaran a Comisión, hasta que sea retirado o rechazado el en discusión.

ARTICULO 71°)- Cerrado que sea todo debate, si de la votación que se efectúe resulta rechazado algún proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, pero, si resulta aprobado, se pasará a tratarlo en particular.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 72°)- En la discusión en particular se observará:

Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer votación sobre cada uno, dándose por aprobados los no observados por algún Concejal.

Que el debate sea libre, aún cuando el proyecto no conste de más de un artículo, pudiendo los Concejales hablar todas las veces que pidieren la palabra.

Que se guarde la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.

ARTICULO 73°)- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al en discusión, o modifiquen, adicionen o suprimen algo de el. Lo que podrán hacer los Concejales intervinientes por escrito o verbalmente.

ARTICULO 74°)- Ningún artículo aprobado en votación podrá ser reconsiderado durante la discusión del resto del proyecto, sino en la forma establecida en los artículos 43° y 87°.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES

ARTICULO 75°)- Ningún Concejal podrá ausentarse mientras dure la sesión sin permiso de la Presidencia, que requerirá el consentimiento del Cuerpo en los casos que peligre el mantenimiento del número legal para sesionar.

ARTICULO 76°)- Los Concejales al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo abstenerse de llamarlo por su nombre, quedándoles prohibido en absoluto, hacer alusiones irrespetuosas, ofensivas o hirientes hacia los poderes municipales o de sus miembros, sopena de ser llamados al orden por la Presidencia, constando en acta la admonición.

ARTICULO 77°)- Estando en el uso de la palabra, ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

pertinente, con la venia acordada por la Presidencia y el consentimiento expreso del orador hacia el interruptor, estando completamente prohibida toda discusión dialogada.

ARTICULO 78°)- Solo en el caso del artículo anterior, el interrumpido tendrá derecho de pedir a la Presidencia y esta observar, tal cumplimiento.

ARTICULO 79°)- Será facultad de la Presidencia advertir al orador cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden interrumpiéndolo en su disertación. La Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar encuadrado en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá mediante votación sin debatirse y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 80°)- Todo orador faltará al orden cuando interrumpiere al que habla; expresándose en forma inculta o en personalismos, etc. Al producirse algunos de estos casos, la Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si así lo hace, se proseguirá sin mayores ulterioridades, pero si se negase, o no fueren satisfactorias las explicaciones dadas el Presidente lo llamará al orden, constandingo en acta ésta sanción.

ARTICULO 81°)- Llamado al orden por dos veces en una sesión, el Concejal que incurra en una tercera, la Presidencia propondrá al Cuerpo se lo autorice a prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.-

ARTICULO 82°)- En los casos que algún Concejal incurra en faltas más graves que las mencionadas anteriormente, artículos 76°, 80° y 81°, el Cuerpo decidirá, a pedido de la Presidencia o de cualquier otro Concejal apoyado, si no es el momento de aplicar el artículo 90° de la Ley 10.027.-

DE LAS VOTACIONES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 83°)- Las votaciones que se efectúen, podrán ser por cédulas, nominales o por signos.

La votación por cédulas se hará en determinados casos: ternas, etc.

La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal comenzando a tomarla el Presidente por su derecha.

La votación por signos podrá hacerse al unísono levantando los Concejales el brazo a petición de la Presidencia, considerándose así los que lo hagan, como voto afirmativo.

ARTICULO 84°)- Cualquier clase de votación, por cédulas, por signo o nominal, podrá ser requerida en cualquier caso por tres o más Concejales. Las efectuadas por signos o en forma nominal, también podrán ser rectificadas a pedido de tres Concejales y por una sola vez.

ARTICULO 85°)- Las votaciones deberán concretarse a la afirmativa o la negativa de lo que se vote, salvo los casos en que, siendo votada la cuestión algún Concejal pidiera se haga por partes algún artículo, que su texto lo permita.

ARTICULO 86°)- En las rectificaciones, solo podrán volver a votar los mismos Concejales que primeramente lo hubieren hecho.

ARTICULO 87°)- En caso de empate se reabrirá la discusión y si, después de ella, hubiese nuevo empate decidirá la Presidencia con su voto que podrá fundarlo.

ARTICULO 88°)- Las mociones de reconsideración de ordenanzas que no hayan sido aún comunicadas al D. Ejecutivo, necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los Concejales que hubiesen tomado parte y votado la sanción primitiva. Las sanciones de Resoluciones, Decretos o Minutas, pueden ser reconsideradas por moción formulada en la misma sesión por tres o más Concejales.

ARTICULO 89°) A los efectos de constituir la mayoría de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, se considerará alcanzada la misma con el voto favorable de siete (7)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de sus miembros -art 99 y 107 inc. c) de la Ley 10.027 modificada por Ley N° 10.082-. Entiéndase por mayoría simple la mitad más uno de los presentes y por mayoría absoluta la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 90°)- Ningún Concejal podrá; dejar de votar, ni protestar contra las resoluciones del Concejo. Solamente podrá pedir que se haga constar su voto en contra de lo resuelto, al votar negativamente.-

ARTICULO 91°)- Cuando un Concejal se encuentre impedido para intervenir en algún asunto, podrá no obstante tomar parte en la discusión para ilustrarla, pedir para retirarse de la sala al procederse a la votación.-

DE LA POLICIA DEL CUERPO

ARTICULO 92°)- Estando prohibida toda demostración o señal bulliciosa, así como manifestaciones de aprobación o de desaprobación desde la barra, la Presidencia dispondrá el desalojo de toda persona que, desde ella, contravenga ésta disposición. Si el desorden es consecuencia de una acción colectiva o no se pudiere individualizar al o los perturbadores, la Presidencia, en alta voz, llamará al orden público con prevención expresa de suspender la sesión, lo que hará si se reincide en el desorden.-

OBSERVACIONES GENERALES

ARTICULO 93°)- La Presidencia o cualquier Concejal puede reclamar la observancia de éstas Reglamentaciones, al juzgar que se contravienen. Si se pretendiese no haber habido infracción, el Cuerpo lo decidirá por medio de una votación, sin discusión. Al haber dudas sobre algún artículo, se resolverá inmediatamente con una votación, previa discusión correspondiente. Toda resolución que recaiga se consignará como reforma de ésta Reglamentación.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 29 de abril de 2.014.-